

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

643-2023 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que establece el régimen de compensación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de las servidoras o servidores públicos ..	2
012-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	6
013-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	13
- Cantón Saraguro: Que reforma "Al Capítulo IV de la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para: Incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas".....	23

ORDENANZA No. 013-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por

el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 18 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma: “a) El cinco por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, de conformidad con la correspondiente Acta de entrega recepción definitiva de fecha 25 de enero de 2014, se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba invirtió la suma de \$788.191,26 dólares en la ejecución de la Obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa, mediante la suscripción del contrato de Licitación No. 01-2012, proceso LCO-GADMR-001-2012, 02 de abril de 2012; y, Acta de entrega recepción definitiva al Contrato Complementario de Licitación No. 01-2012, en la que se determina una inversión de \$ 262.456,57 dólares. El costo total de la inversión es de \$ 1'050.647,83 dólares;

Que, de acuerdo a memorando Nro. GADMR-GPOT-DC-2014-0228-M, de 10 de marzo de 2014, suscrito por el Arq. Ramiro Fernando Orna Torres, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Cantonal; y, memorando No. 350-DPTGEC-2018, suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3, emiten sus informes señalando que la Obra Rehabilitación del Parque

Sesquicentenario 1 Etapa, es considerada como de beneficio Global de acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, señalando los límites y zona de influencia;

Que, con memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-024, de 15 de noviembre de 2016, el Ing. Luis Guerra, Analista de Gestión de Obras Públicas, señala: "Que los trabajos realizados por el GADM de Riobamba, en la Obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA, fue ejecutada mediante Contrato de Licitación No. 01-2012 Proceso MCO-GADMR-013-2013; por un monto de \$ 773.286,28 y cuya liquidación según acta de entrega Recepción Definitiva es de \$ 788.191,26 del Contrato Principal y el valor de \$ 262.456,57 del contrato complementario, obra que fue ejecutada entre el 2 de agosto de 2012 al 13 de febrero de 2013", de acuerdo a los informes la obra se considera de Beneficio Global, además se determina los límites y zona de influencia;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GF-2017-1698-M, de 28 de julio de 2017, el Economista Remigio Teodoro Pesantez Villacís, Director de Gestión Financiera, adjunta el Informe GADMR-2017-0036-APP, suscrito por el Ing. Ramiro Calle, Analista de Planificación y Proyectos 2, quien manifiesta en su parte pertinente: "Establecidos los límites existen 29 predios frentistas beneficiados de la obra, 5.471 predios beneficiarios de la zona de influencia de la obra, y 41.693 beneficiarios por la ciudad, según el artículo 1, de la Ordenanza 021-2015 el cinco por ciento será cancelado por los frentistas, el diez por ciento por la zona de influencia y el quince por ciento por los predios urbanos del cantón. La distribución se hará en proporción a su avalúo";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2023-0086-M, de 18 de enero de 2023, el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe relacionado a la determinación de la zona de beneficio o influencia global de la obra: "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", en el cual manifiesta: "El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la ciudad de Riobamba, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las Av. Sesquicentenario, calle Teófilo Sáenz, y calle adyacente al canal de riego, según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 18, y su reforma con ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: **1.** El 5% entre las propiedades sin excepción con frente a la obras. **2.** El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. **3.** El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. **4.** El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, para el cobro de literal b) antes indicado. Zona de influencia: Los predios ubicados en la circunscripción de 400m de radio del parque Sesquicentenario y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Av. Sergio Quirola, Av. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos. **S:** Av. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Av. Milton Reyes, Av. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas. **E:** Calle Juan Chiriboga. **O:** Calle Luis Urdaneta, Av. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPOCH, Calle Julio Cevallos", adjunto al cual se encuentra el plano que contiene la

certificación del radio de influencia, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0349-M, de 02 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0314-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) ANALISIS.-Con Memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-2016-0024, se determina la zona de beneficio como Global por parte del Ing. Luís German Guerra Basantes, Analista de Gestión de Obras Públicas, en el cual también se indica el monto de inversión en la ejecución de la obra, REHABILITACION PARQUE SESQUICENTENARIO, PRIMERA ETAPA valor que asciende a \$ 1'050.647,83. DÓLARES. La ordenanza 021-2015 reformatoria a la ordenanza 007-2011 en el art. 1, establece los porcentajes de pago de la inversión y el art 23 de la ordenanza 007-2011, la forma y época de pago, de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	ORDENANZA No. 021-2015%	VALOR EN USD	No. AÑOS
FRENTISTAS	5%	52.532,39	10
ZONA DE INFLUENCIA	10%	105.064,78	5
CIUDAD	15%	157.597,17	1
GADMR	70%	735.453,48	-
TOTAL INVERSIÓN	100%	1.050.647,83	

Con Memorando Nro. GADMR-GPOT-DC-2014-0228-M, del 10 de marzo de 2014, se emite el informe para determinar la zona de influencia por parte del Arq. Ramiro Fernando Orna Torres, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Cantonal; establece los límites y zona de influencia: **ÁREA FRENTISTA.** - Predios ubicados con frente al parque, dentro de los siguientes límites: NORTE: Colegio Camilo Gallegos; SUR: Calle Teófilo Sáenz; ESTE: Avd. Canónigo Ramos; OESTE: Canal de Riego. **ZONA DE INFLUENCIA.**-Predios ubicados a 1500 metros a ambos lados del eje del parque dentro de los siguientes límites: Norte: Avd. Sergio Quirola, Avd. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos; Sur: Avd. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Avd. Milton Reyes, Avd. Saint Amand Motron, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas; Este: Calle Juan Chiriboga; Oeste: Calle Luis Urdaneta, Avd. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPÓCH, Calle Julio Cevallos. **CONCLUSIONES:** 1. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: REHABILITACION PARQUE SESQUICENTENARIO, 1ra. ETAPA, PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$ 315.194,34 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), que cancelarán de la siguiente manera: Frentistas en 10 años un valor de \$ 52.532,39; Zona de Influencia en 5 años un valor de \$ 105.064,78; Resto de la Ciudad en 1 año el valor de \$ 157.597,17. 2. Financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD 315.194,34 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON 34/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. 3. Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN:** Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO

O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: REHABILITACIÓN PARQUE SESQUICENTENARIO 1ra. ETAPA, PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra “Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos, plano adjunto y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2. - Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I ETAPA”, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	Propiedades sin excepción, con frente a la obra. NORTE: Colegio Camilo Gallegos SUR: Calle Teófilo Sáenz. ESTE: Avd. Canónigo Ramos OESTE: Canal de Riego La distribución se hará en proporción a su avalúo.	5%	\$ 52.532,39	10

b)	<p>Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial.</p> <p>Norte: Avd. Sergio Quirola, Avd. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos.</p> <p>Sur: Avd. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Avd. Milton Reyes, Avd. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas.</p> <p>Este: Calle Juan Chiriboga.</p> <p>Oeste: Calle Luis Urdaneta, Avd. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPOCH, Calle Julio Cevallos. La distribución se hará en proporción a su avalúo.</p>	10%	\$ 105.064,78	5
c)	Propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción al avalúo de cada predio.	15%	\$ 157.597,17	1
d)	GADM RIOBAMBA	70%	\$ 735.453,48	-

Artículo 3. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4. - Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “**Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa**”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. - Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL
DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la Obra **“REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”**, conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA